



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2021-00377-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que las partes allegaron contrato de transacción. Al Despacho.

Bucaramanga, 18 de julio de 2023

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por RICOH COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 800.026.212-1 en contra de GRUPO SAIZ PUBLICIDAD S.A. con NIT 901.210.627-7., a fin de resolver la solicitud de terminación anormal del proceso por TRANSACCIÓN celebrada por las partes.

CONSIDERACIONES

La transacción se encuentra definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano así: "La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual" y agrega que "no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa."

La transacción como figura procesal, se encuentra regulada en el Capítulo I del Título único, Sección Quinta del Código General del Proceso, que establece la terminación anormal del proceso, y en su artículo 312 del C.G.P., reza que: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia".

De igual forma señala el artículo que: "para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga..." (...)

En ese orden de ideas y revisada la solicitud de terminación por transacción celebrada entre JAIRO HERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con la C.C. 80.237.807 como representante legal de la sociedad RICOH COLOMBIA S.A. con NIT 800.026.212-1, y LIZNEY HERNANDEZ CASTRO con C.C. 63.549.578 en su calidad de representante legal de la sociedad GRUPO SAIZ PUBLICIDAD S.A. con NIT: 901.210.627-7, observa este despacho que se encuentra ajustado a la ley.

El valor de la transacción fue la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000); según la cláusula primera del contrato de transacción.

Dineros estos que serán cancelados conforme se estipulo en la cláusula segunda del contrato de transacción; por lo tanto, es del caso proceder de conformidad, y admitir la transacción en los términos allí pactados en tal sentido, se decretará la terminación del proceso solicitada y no habrá condena en costas.

No hay lugar al pago del arancel previsto en la ley 1394 de 2010, por no cumplirse con el hecho generador de que trata el artículo tercero de la mencionada ley.

Se ordena levantar las medidas de embargo decretadas y practicadas dentro el presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Conforme se pactó en la cláusula segunda del contrato de transacción, numeral primero inciso dos, se ordena el pago de los siguientes títulos de depósito judicial en favor de la parte demandante RICOH COLOMBIA S.A., con NIT 800.026.212-1, en cabeza de su representante legal JAIRO HERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con la C.C. 80.237.807:



460010001682936	9012106277	GRUPO SAIZ PUBLICIDAD GRUPO SAIZ PUBLICIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 12.597.240,21
460010001686730	9012106277	GRUPO SAIZ PUBLICIDAD GRUPO SAIZ PUBLICIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 399.761,45
460010001691536	9012106277	GRUPO SAIZ PUBLICIDAD GRUPO SAIZ PUBLICIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 336.477,68
460010001713691	9012106277	GRUPO SAIZ PUBLICIDAD GRUPO SAIZ PUBLICIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 3.461.155,37

Total Valor \$ 16.794.634,71

En total la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 71 C/VOS.

Cumplido lo anterior se ordena el archivo del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado y suscrito el 21 de junio de 2023, entre JAIRO HERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con la C.C. 80.237.807 como representante legal de la sociedad RICOH COLOMBIA S.A. con NIT 800.026.212-1, y LIZNEY HERNANDEZ CASTRO identificada con la C.C. 63.549.578 en su calidad de representante legal de la sociedad GRUPO SAIZ PUBLICIDAD S.A. con NIT: 901.210.627-7, según lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, SE DECRETA LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía adelantado por RICOH COLOMBIA S.A. en contra de GRUPO SAIZ PUBLICIDAD S.A.

TERCERO: Se ordena cancelar las medidas de embargo decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: Se ordena el pago de los siguientes títulos de depósito judicial en favor de la parte demandante RICOH COLOMBIA S.A., con NIT 800.026.212-1, en cabeza de su representante legal JAIRO HERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con la C.C. 80.237.807:

460010001682936	9012106277	GRUPO SAIZ PUBLICIDAD GRUPO SAIZ PUBLICIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 12.597.240,21
460010001686730	9012106277	GRUPO SAIZ PUBLICIDAD GRUPO SAIZ PUBLICIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2022	NO APLICA	\$ 399.761,45
460010001691536	9012106277	GRUPO SAIZ PUBLICIDAD GRUPO SAIZ PUBLICIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 336.477,68
460010001713691	9012106277	GRUPO SAIZ PUBLICIDAD GRUPO SAIZ PUBLICIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 3.461.155,37

Total Valor \$ 16.794.634,71

En total la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 71 C/VOS.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Archívese oportunamente el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0d4845f3d9f32f4b6fcc928df354893b1c4b849cf07950cf527cca7b6b39f**

Documento generado en 19/07/2023 08:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>